

u/s



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 04 OCT. 2013

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0577 -2013-GRA/PRES-GG-

ORADM-ORH

VISTO; el Informe N° 001-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en merito a los actuados a la Hoja Informativa N° 040-2011-GRA/PRES-OCI, sobre "Presuntas irregularidades" administrativas en la concesión de Licencias por motivos de Enfermedad otorgados a los trabajadores de las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional de Ayacucho; y

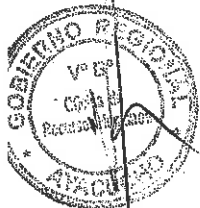
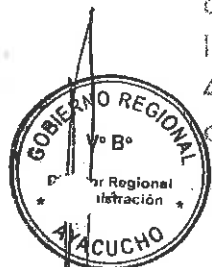
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la acotada Ley dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad

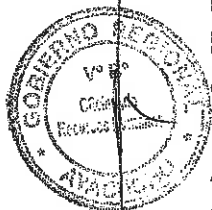
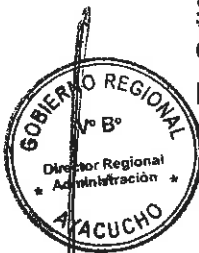


material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art. 22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el Nivel Remunerativo F-3;

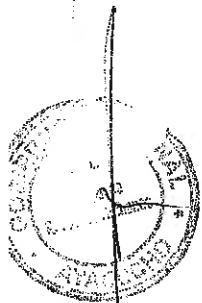
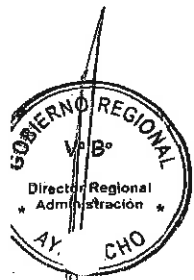
Que, mediante Hoja Informativa N° 040-2011-GRA/PRES-OCI, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la existencia de "Presuntas Irregularidades administrativas" en la concesión de Licencias por motivos de Enfermedad otorgados a los trabajadores de las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional de Ayacucho y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 965-2012-GRA/PRES de fecha 02 de octubre del 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la Sra. María Isabel Romani Altez – Ex responsable del Área de Registro y Control de Personal (Obs. 01 y 02) Sra. Jacinta Marilú Alarcón Sulca, Sr. Benedicto Velapatiño Sánchez, Sr. Edilberto Flores Oré, Sr. Timoteo Quispe Sauñe y Sra. Rebeca M. Prado Bilbao (Obs.01), servidores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Observación 01) establece haber acreditado los Certificados Médicos en copia simple y con igual numeración y haber efectuado informes dando la conformidad de Licencias por motivos de Enfermedad con Goce de Remuneraciones a los servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, las que no fueron observados como responsable del Área de Registro y Control de Personal y que las Licencias otorgadas por motivos de enfermedad a favor de los servidores Jacinta Marilú Alarcón Sulca, Sr. Benedicto Velapatiño Sánchez, Sr. Edilberto Flores Oré, Sr. Timoteo Quispe Sauñe y Sra. Rebeca M. Prado Bilbao y a la misma recurrente, han sido acreditados en cada caso con la presentación de los respectivos Certificados Médicos otorgados en formatos impresos por el Colegio Médico del Perú, por los mismos servidores beneficiarios con la respectiva licencia, siendo falso que la procesada haya acreditado los certificados médicos en copia simple y con igual numeración dando



la conformidad de las Licencias por motivos de Enfermedad con Goce de Remuneraciones a favor de los referidos servidores, por lo que, se advierte que la servidora María Isabel Romani Altez, ha incurrido en faltas administrativas, al no percatarse que los mencionados Certificados Médicos tenían la misma numeración y se puede determinar que le mencionada servidora otorgó las Licencias por Enfermedad con originales presuntamente falsificados, es más acepta los hechos al mencionar que no se percató de la numeración idéntica ya que por el principio de veracidad y fidelidad de la Administración Pública se otorgó la buena fe en los documentos que todo los administrados presentan a la entidad, lo que ha demostrado la existencia de la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, no quedando desvirtuado la imputación, y acreditando fehacientemente que la servidora **MARÍA ISABEL ROMANÍ ALTEZ**, en su condición de Ex – responsable del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en faltas administrativas, al emitir informes favorables sobre Licencias por Enfermedad, sin percatarse que los Certificados Médicos presentados por los servidores Jacinta Marilú Alarcón Sulca, Sr. Benedicto Velapatiño Sánchez, Sr. Edilberto Flores Oré, Sr. Timoteo Quispe Sauñe y Sra. Rebeca M. Prado Bilbao y la misma responsable tenían la misma numeración y se puede determinar la comisión de faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haber incumplido con lo estipulado en el Art. 3° Incisos a),b) y d) y Art. 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en clara transgresión de la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública y la Ordenanza Regional N° 030-08-GRA/CR, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de la referida servidora;

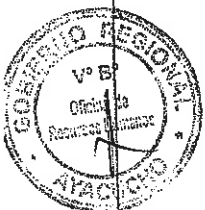
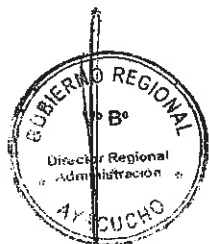
Que, la Observación 02) por haber presentado Certificados Médicos en copias en formatos médicos con idéntica numeración a fin de obtener Licencias por Enfermedad con Goce de remuneraciones, ante estas imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 916-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, los servidores Sra. María Isabel Romani Altez, Sra. Jacinta Marilú Alarcón Sulca, Sr. Benedicto Velapatiño Sánchez, Sr. Edilberto Flores Oré, Sr. Timoteo Quispe Sauñe y Sra. Rebeca M. Prado Bilbao, han realizado sus respectivos descargos y de la evaluación de los descargos y medios probatorios ofrecidos por los procesados, las pruebas de autos y del Informe N° 018-2012-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre del 2012, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que las Licencias por motivos de Enfermedad son otorgados con el Certificado Médico en



original, mas no así en copias simples o fedatadas, cuyo Certificado Médico en original se adjunta al Proyecto de Resolución, por lo que se advierte que los procesados han presentado los certificados médicos con idéntica numeración en original, hecho que es aceptado y señalado por los mismos en sus descargos, por lo que se advierte que habrían incurrido en faltas administrativas porque no han probado quien o quienes les han vendido dichos Certificados fraguados y que no se percataron que tenían la misma numeración y por el principio de primacía de la realidad, se advierte en los documentos obrantes en el expediente son Certificados Médicos en "copias simples" pero con igual numeración, por lo que no ha quedado desvirtuado la imputación y que los servidores Sra. María Isabel Romaní Altez, Sra. Jacinta Marilú Alarcón Sulca, Sr. Benedicto Velapatiño Sánchez, Sr. Edilberto Flores Oré, Sr. Timoteo Quispe Sauñe y Sra. Rebeca M. Prado Bilbao, han incurrido en faltas administrativas, al presentar Certificados Médicos con igual numeración a fin de obtener informes favorables para sus Licencias por motivos de Enfermedad, determinándose la comisión de faltas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, por haber incumplido con lo estipulado en el Art. 3° Incisos a), b) y d) y Art. 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en clara transgresión de la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública y la Ordenanza Regional N° 030-08-GRA/CR, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2008, del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece las funciones generales y específicas de los referidos servidores;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 26° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, artículos 155° inciso b) y 157° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículos 186° y 187° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, establecen las condiciones para la expedición del presente acto resolutivo;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de febrero del 2013, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y las resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 570-2012-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR, la Sanción Disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones de quince (15) días a los servidores Sra. MARÍA ISABEL ROMANÍ ALTEZ- Ex responsable del Área de Registro y Control de Personal (Obs. 01 y 02), Sra. JACINTA MARILU ALARCON SULCA, Sr. BENEDICTO VELAPATIÑO SANCHEZ, EDILBERTO FLORES ORE, TIMOTEO QUISPE SAUÑE, y Sra. REBECA M. PRADO BILBAO (Obs.02), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados, file personal de los servidores sancionados y a las instancias correspondientes, con las formalidades establecidas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Gobierno Regional Ayacucho
Oficina Regional de Administración
Abog. EDGAR G. CHIPANA ROJAS
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



Julio Torres
JACOBO WILBERTO QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

